



Recurso extraordinario de casación



ELABORADO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

A. DEFINIR QUÉ ES LA CASACIÓN

La casación, en primer lugar es un medio de impugnación considerado doctrinariamente como *recurso* en virtud de que del mismo debe conocer un órgano superior y distinto al que haya dictado la resolución que se esté impugnando, caracterizándose por tener efecto devolutivo y ser vertical, en segundo lugar se clasifica dentro de los *recursos de fondo* los cuales se interponen contra sentencias o resoluciones que resuelvan sobre el objeto del proceso debiendo necesariamente un gravamen para quien la presenta para que pueda ser admitido. También es un recurso de carácter extraordinario principalmente porque puede ser utilizada únicamente después de fenecido el juicio.

A continuación expondré algunas definiciones de distintos doctrinarios respecto a la casación culminando con una construcción propia de lo que significa dicha institución jurídica.

- ❖ Casación es el recurso extraordinario que se interpone ante el órgano supremo de la organización judicial y por motivos taxativamente establecidos en la ley, para que se examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en las sentencias definitivas de los Tribunales de Segunda Instancia, o sobre la actividad realizada en el proceso, a efecto de que se mantenga la exacta observancia de la ley por parte de los Tribunales de Justicia. –Lic. Felipe Benavides Villatoro Recinos.

- ❖ El recurso de Casación Civil es un recurso extraordinario que procede contra las sentencias o autos definitivos de segunda instancia no aceptados expresamente por las partes que terminen los procesos civiles. Se interpone ante la Corte Suprema de Justicia, por motivos establecidos en la ley, para que examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en sentencia definitiva de los tribunales de segunda instancia, cuando es por motivos de fondo; o sobre el desarrollo de todo el proceso, si es por motivo de forma; con el objetivo de que se mantenga la estricta observancia de la ley por los tribunales de justicia. – Pedro Amílcar López Cano (mediante publicación denominada *La Casación* publicada por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial el Organismo Judicial de Guatemala).



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- ❖ El recurso de casación es, el medio procesal para hacer valer contra una sentencia, una acción de anulación que cuenta con autonomía propia, la cual es distinta de la acción hecha valer en el juicio de mérito acerca de la cual decidió la sentencia que se quiere anular. –Piero Calamandrei.
- ❖ Recurso de casación es el proceso de impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de jerarquía judicial; por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada. –Mario Aguirre Godoy.
- ❖ La casación es el proceso de impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada. –Guasp.

Por lo tanto, como una ilustración propia, señalo que:

“Casación es el medio de impugnación de carácter extraordinario atendiendo a que el mismo únicamente puede ser utilizado contra las sentencias que la ley regule luego de feneccido un proceso judicial. El objeto del mismo se basa en examinar el contenido de la sentencia impugnada debiendo ser motivado en virtud de causar la sentencia en segunda instancia un agravio con lo resuelto y provocando así que no pueda ser aceptada de forma expresa por las partes procesales. De ella conocerá el órgano máximo de administración de justicia de la materia, en Guatemala, lo conocerá la Corte Suprema de Justicia mediante las cámaras que la constituyen. Es importante mencionar que a pesar de ser un recurso caracterizado por ser vertical, este medio de impugnación no se considera como una tercera instancia”.

B. FINES DEL RECURSO DE CASACIÓN

Dentro de los fines de este recurso se pueden mencionar:

- ⇒ Que se examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en la sentencia de los tribunales de Segunda Instancia.
- ⇒ Proteger el cumplimiento de las normas jurídicas.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- ⇒ Buscar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo en la sentencia impugnada.
- ⇒ Emitir doctrina legal mediante las sentencias emitidas las cuales buscan que se garantice la seguridad jurídica en la aplicación de justicia en casos concretos y los fallos emitidos al convertirse en doctrina legal serán de observancia para la resolución de los diversos procesos ante los juzgados de la materia.
- ⇒ A través de ella se busca la existencia o inexistencia del error denunciado o incurrido mediante la aplicación de la ley sustantiva o adjetiva en la sentencia impugnada.
- ⇒ Anular sentencias dictadas que vulneren las reglas del derecho.
- ⇒ Subsanar las faltas que se encuentren dentro de la sentencia impugnada.
- ⇒ Sustituir una resolución por otra para así reparar el daño causado al recurrente.
- ⇒ Evitar desviaciones en las resoluciones judiciales relacionadas al derecho objetivo.
- ⇒ Velar por la uniformidad en la interpretación del derecho.

C. IDENTIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CASACIÓN

- ◆ Es un recurso: En la clasificación doctrinaria de medios procesales entre remedios y recursos, la casación se considera como un recurso en virtud de que de la misma conoce un órgano superior al que haya dictado la resolución. De esta forma, al ser un recurso automáticamente también se caracteriza por tener efecto devolutivo, abrir una fase procesal y ser vertical.
- ◆ Es un recurso de fondo: En virtud que se interpone ante las sentencias que hayan dictado los Tribunales de Segunda Instancia buscando la modificación de la misma, caracterizándose así por: a) Darse en una nueva fase y; b) Como requisito de admisión será menester la existencia de haber ocasionado gravamen a alguna de las partes procesales.
- ◆ Es de carácter extraordinario: En el derecho guatemalteco, es el único medio de impugnación que posee este carácter, a su vez al ser de carácter extraordinario



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

la casación se caracterizará porque: a) Solo puede utilizarse al estar fenecido el juicio; b) Su interposición debe ser motivada y fundarse en vicios legales y; c) Lo conocerá el máximo tribunal jerárquico.

- ◆ Tiene condición pública: Ya que la misma busca la protección y unificación legal ya que al darse una reiteración de fallos pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, no interrumpidos por otro en contrario y que hayan tenido voto favorable de por lo menos cuatro magistrados debiendo ser por lo menos, cinco fallos uniformes del Tribunal de Casación, que enuncien un mismo criterio según artículos 621 y 627 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- ◆ Es formalista: Debido a que deberán cumplirse estrictamente con los requisitos que la ley establece para que la misma pueda proceder, los que se encuentran regulados en el artículo 619 del Decreto Ley 107 debiendo cumplirse con los requisitos de procedencia del artículo 620 del mismo Código.
- ◆ No constituye tercera instancia: Se da contra las resoluciones dictadas en segunda instancia sin abrir una nueva instancia dentro del proceso, ello se relaciona con el carácter extraordinario que posee.
- ◆ Es limitado: Debido a que únicamente podrá interponerse conforme a la ley siendo, según el artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil contra las sentencias o autos definitivos de Segunda Instancia no consentidos expresamente por las partes, que terminen los juicios ordinarios de mayor cuantía.
- ◆ Se plantea sobre cuestiones de derecho: Este no trata cuestiones de hecho del proceso por lo que no diligenciará medios de prueba.

D. DIFERENCIAS ENTRE LOS MOTIVOS DE FORMA Y FONDO DE LA CASACIÓN

MOTIVOS DE FORMA	MOTIVOS DE FONDO
 4772-3920	 asprodegu
 Asprodegu	 Asprodegu_
 asprodeguapublica@gmail.com	 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

<p>Se da contra la inobservancia de las formas procesales siendo procedentes las que se regulen por la ley para ventilarse en <i>casación</i> deben haberse hecho valer infructuosamente en el curso del procedimiento.</p>	<p>-Estos consisten en los errores de juicio en que el Juez puede incurrir en su decisión, y se les fija en correspondencia a la estructura lógica de la sentencia.</p>
<p>Se da por vicios que se expresen con motivo de la estructura lógica de la sentencia.</p>	<p>-Se da por vicios en el obrar del Juez o de las partes durante el proceso pudiendo ser el vicio o defecto tanto en la premisa mayor, en la menor como en la conclusión. - Los errores en la premisa menor se basan en los datos tenidos por ciertos en el proceso pudiendo existir error al confrontar la norma con los hechos. - Los errores que se producen en la conclusión, según CALAMANDREI no son un simple error de lógica o razonamiento.</p>
<p>Se reclama su invalidez, porque la sentencia se considera nula.</p>	<p>Se ataca el fondo y se pide la anulación de la sentencia por estimarse contraria a las normas de derecho y se alega la ilegalidad del fallo pudiendo atacar la injusticia del fallo por cuestiones de fondo.</p>
<p>En este caso, se considera a la sentencia como nula y por ello lo que se reclama es su invalidez ante el órgano jurisdiccional ante quien se formula el recurso.</p>	<p>En este caso, se considera a la sentencia como injusta y, por lo tanto, se intenta su rescisión en el sentido estricto del término.</p>
<p>Se da un <i>error in procedendo</i> el cual compromete la forma de los actos, su estructura externa, su modo natural de realizarse.</p>	<p>Se da un <i>error in judicando</i> el cual no afecta a los medios de hacer el proceso, afecta el contenido de la misma, trata el derecho sustancial que contiene. Se basa en la mala aplicación de la legislación sin afectar la validez formal de la sentencia.</p>
<p><u>Defectos de actividad (según Calamandrei):</u> 1. Falta o irregularidad de los elementos sin los cuales no se puede constituir o no se puede desarrollar una relación procesal válida. 2. Inejecuciones de preceptos procesales en el curso de la fase instructora del procedimiento. 3. Inejecuciones de preceptos procesales en el curso de la fase decisoria del procedimiento.</p>	<p><u>Esquema de defectos de juicio en la sentencia (según Calamandrei):</u> 1. Dolo de juez 2. Error del juez a) En la resolución de una cuestión de derecho. b) En la resolución de una cuestión de hecho. c) En la aplicación de una máxima de experiencia. d) En el razonamiento. 3. Defectos del material de conocimiento</p>
<p><u>Procede cuando:</u> .: El Tribunal, de Primera o de Segunda Instancia, careciere de jurisdicción o de competencia para conocer en el asunto de que se trate, o cuando el Tribunal se niegue a conocer teniendo obligación de hacerlo.</p>	<p><u>Procede cuando:</u> .: La sentencia o auto recurrido contenga violación, aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes o doctrinales legales aplicables. .: En la apreciación de las pruebas haya habido error de derecho o error de hecho, si este último resulta de documentos o actos auténticos, que</p>



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

- ∴ Por falta de capacidad legal o de personalidad de los litigantes, o de personería en quien los haya representado.
- ∴ Por omisión de una o más de las notificaciones que han de hacerse personalmente, conforme al artículo 67, si ello hubiere influido en la decisión.
- ∴ Por no haberse recibido a prueba el proceso o sus incidencias en cualquiera de las instancias, cuando proceda con arreglo a la ley, o se hubiere denegado cualquiera diligencia de prueba admisible, si todo ello hubiere influido en la decisión.
- ∴ Cuando el fallo contenga resoluciones contradictorias, si la aclaración hubiere sido denegada.
- ∴ Cuando el fallo otorgue más de lo pedido, o no contenga declaración sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas, si hubiere sido denegado el recurso de ampliación; y, en general, por incongruencia del fallo con las acciones que fueron objeto del proceso.
- ∴ Por haberse dictado la resolución por un número de magistrados menor que el señalado por la ley, o por magistrado legalmente impedido.

(Artículo 622, Decreto Ley 107)

demuestren de modo evidente la equivocación del juzgador.

∴ (Artículo 621, Decreto Ley 107)

Efectos:

-Si *recurso se interpone por quebrantamiento substancial del procedimiento, declarada la infracción por el Tribunal*: Cesará la resolución y anulará lo actuado desde que se cometió la falta y remitirá los autos a donde corresponda para que se sustancien y resuelvan con arreglo a la ley, imputando las costas y reposición de los autos al juez o Tribunal que hubiere dado motivo al recurso.

-*Cuando el motivo alegado consista en la falta de declaración en el fallo sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas*: Podrá la Corte Suprema limitarse a ordenar al Tribunal que emitió la sentencia, que la complete dictando resolución sobre el punto omitido.

(Artículo 631, Decreto Ley 107)

Efectos:

-Si se estima procedente: Cesará la resolución impugnada y el Tribunal fallará conforme a la ley.

(Artículo 630, Decreto Ley 107)



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu_

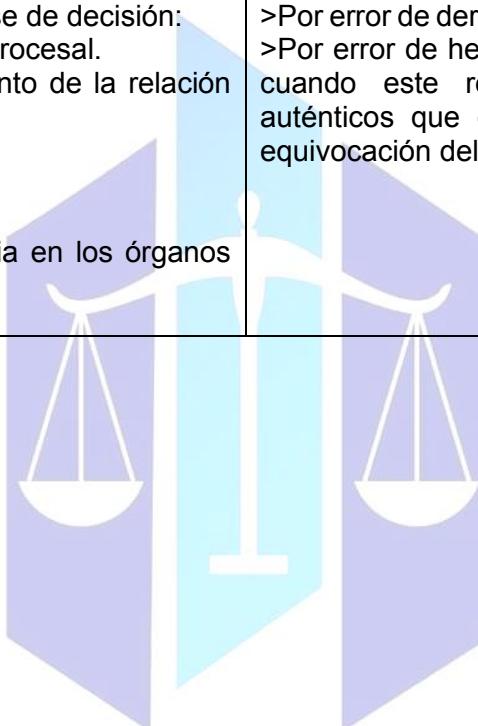


asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

<p>> Como resultado de este tipo de casación, la Corte no puede dictar nuevo fallo, porque es necesaria la reposición de los autos, desde el momento en que se cometió la falta alegada.</p> <p><u>Sub-casos de procedencia:</u></p> <p>>Errores que se cometen en la constitución de la relación procesal.</p> <p>>Errores que se cometen en el desenvolvimiento de la relación procesal</p> <p>>Errores que se cometen en la fase de decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En la constitución de la relación procesal. -Infracciones en el desenvolvimiento de la relación procesal. -Error en la sentencia: <ul style="list-style-type: none"> a) En la forma interna. b) En su motivación. c) En la formación de la sentencia en los órganos colegiados. d) En la forma externa. 	
	<p><u>Sub-casos de procedencia:</u></p> <p>>Por violación de la ley.</p> <p>>Por aplicación indebida de la ley.</p> <p>>Por interpretación errónea de las leyes o doctrina legal.</p> <p>>Por error de derecho en la apreciación de la prueba.</p> <p>>Por error de hecho en la apreciación de la prueba cuando este resulte de documentos o actos auténticos que demuestren de modo evidente la equivocación del juzgador.</p>



ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.